



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002 – 2021–00026–00. **INFORMANDO:** Que el demandado fue notificado e manera personal el día 13/08/20201, como consta a fol. 39 del expediente de la presente demanda, quien no allego escrito de contestación de la demanda ni interpuso recurso y los términos para el efecto se encuentran vencidos. Sírvasse proveer.


GLENDÁ MAYTE CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUÑICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, diez (10) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 06 de abril de 2021, este Estradõ Judicial, libró mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO** quien obra a través de apoderada judicial la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en contra **RAFAEL GUZMAN CORDOBA**, -identificado con cedula No. 6.653.225, dentro del presente proceso ejecutivo para La efectividad de la garantía real, contenido en el artículo 468 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

El día 13 de agosto de 2021, es notificado de manera personal el señor **RAFAEL GUZMAN CORDOBA** en calidad de demandado, como consta a folio 39 del expediente, en donde se libró mandamiento de pago en su contra. Durante el termino de traslado no allegó escrito de contestación de la demanda, como tampoco interpuso recurso alguno. Los términos se encuentran vencidos para tal efecto. Para el presente caso, se tendrá debidamente notificado de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad al artículo 468 numeral 3 del C.GP., considera este despacho procedente proferir el presente auto de ejecución, toda vez que como se anotó anteriormente, el demandado se encuentra debidamente notificado, teniéndose de esta manera por contestada la presente demanda por allanamiento a las pretensiones, lo que permite a su vez que el mandamiento de pago se tenga como ejecutoriado; adicionalmente, teniendo en consideración a que este despacho no observa nulidad alguna dentro de las actuaciones surtidas y que el documento que soporta la obligación adquirida por el demandado cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422, 468 y demás normas concordantes del C.G.P

La única apreciación a realizarse en este estadio procesal, corresponde a los intereses moratorios y demás en ejecución, los cuales se deben liquidar conforme al artículo 446 del CPG, y demás artículos concordantes, para tal efecto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,



RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución adelantada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** identificado con NIT 899.999.284-4 de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 468 numeral 3 y S.S. del C.G.P y, en contra del demandado señor RAFAEL GUZMAN CORDOBA identificado con cedula No 6.653.225 para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago librado dentro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble, hipotecado, de ser el caso. para que con su producto se pague a la entidad demandante el crédito, capital, intereses y costas.

TERCERO: de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.P.G. preséntese dentro del término señalado el artículo en mención, el avalúo del bien dado en garantía

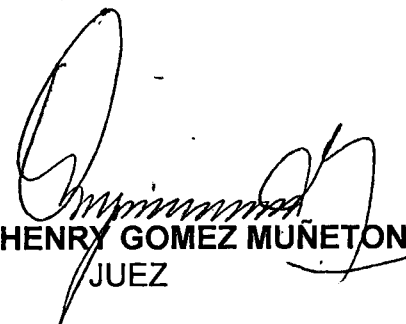
CUARTO Condenar en costas al ejecutado a favor del ejecutante conforme al artículo 366 del CGP. Tasasen por secretaria.

QUINTO: Fíjese como **agencias en derecho** la suma de un millón cien mil pesos (\$1.100.000) M/CTE.; - acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 –

SEXTO: Ordenar, liquidar el crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Ordenar el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados que existieren, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No 80 Hoy 11-3 SEP 2021

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria